



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 245

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUL 2020

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°236-2020/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de julio de 2020, se encargo a la Mg. S.P Lorena Quispe Huaman, en su condición de Directora Adjunta, el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, órgano desconcertado del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que deviene pertinente dar por concluida;

Estando a lo dispuesto; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobada por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de expedida la presente Resolución la encargatura de la Mg. S.P Lorena Quispè Huaman- Directora Adjunta, en el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, órgano desconcertado del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuado por Resolución Gerencial General Regional N°236-2020/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de julio de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que la Mg. S.P Lorena Quispe Huaman, previa las formalidades de Ley, cumplirá con realizar la Entrega de Cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva N°003-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Entrega -Recepción de Cargo de los Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N°382-2017/GOB.REG.HVCA/GGR.

**ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CTR/gsm



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 246

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUL 2020

**VISTO:** El Memorandum N°445-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, con Reg. Doc. N°01584006 y Reg. Exp. N°01209602; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N°30305, establece que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional:

Que, el inciso c) del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Gobernador Regional tiene las atribuciones de designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, por Ley N°28926 se regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales cuyo artículo 2 modifica la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluida por la Ley N°27902 que establece: “(...) Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno Regional. Están a cargo de los Directivos Regionales que son funcionarios de Confianza (...)”;

Que, mediante Ordenanza Regional N°409/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 14 de noviembre del 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la estructura orgánica de la entidad;

Que, siendo necesario garantizar la continuidad de la gestión técnico administrativa e institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, órgano desconcertado del Gobierno Regional de Huancavelica, este despacho ha visto por conveniente la emisión de la presente Resolución;

Que, conforme a las atribuciones establecidas por la Ley, se realiza las acciones de personal a que se contrae la parte resolutive en concordancia con el Cuadro para Asignaciones de Personal Provisional (CAP-P), a fin de garantizar una adecuada gestión técnico administrativa e institucional en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, órgano desconcertado del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo dispuesto; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, y la Resolución Ejecutiva Regional N°041-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 246 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 JUL 2020

2019/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR**, a partir de la expedida la presente Resolución, AL Mc **JUAN GOMEZ LIMACO** en la plaza 001 del cargo de confianza de Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, órgano desconcertado del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2º.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Grupo Genérico del Gasto 2.1: Personal y Obligaciones Sociales y Específica del Gasto 2.1.1 1.1 9 Personal de Confianza (Régimen Laboral Público), 2.1 3 1. 1 5 Contribuciones a Essalud de la Unidad Ejecutora: 400 Región Huancavelica-Salud.

**ARTÍCULO 3º.-NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ing. Ciro Soldavilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDR/gem



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 247

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUL 2020

VISTO: El Informe N° 130-2020/GOB.REG.HVCA/GRI con Reg. Doc. N° 1568626 y Reg. Exp. N° 1196189, el Informe N° 606-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara al Estado Peruano en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días a partir del 10 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, que tiene como objetivo específico establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de las Disposiciones Generales de los Lineamientos, define al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, los numerales 7.1.1. y 7.1.2. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos, establecen que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 247

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUL 2020

Que, asimismo, el numeral 7.1.5. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos señala que todo empleador debe registrar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19);

Que, en esa misma línea, la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, mediante Informe N° 606-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 18 de junio del 2020, se comunica el cronograma de inspección del EQUIPO TECNICO DESIGNADO – ETD PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS; los mismos que se encuentran priorizados en la fase 2 de Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional; la misma que con Resolución Gerencial General Regional N° 211-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de junio de 2020, se designa a los miembros del Equipo Técnico para la Reactivación de Obras en el Gobierno Regional de Huancavelica para los grupos A y B;

Que, mediante Informe N° 130-2020/GOB.REG.HVCA/GRI, el Director de la Oficina Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, manifiesta la necesidad de designar un encargado para la evaluación y registro ante el SISCOVID del MINSA, de las obras por administración directa proponiendo para los efectos dicha responsabilidad a la SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL;

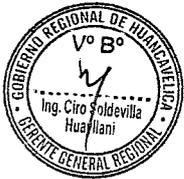
Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en correspondencia con sus funciones afines a la encargatura, debiendo realizar el seguimiento, evaluación y registro ante el SISCOVID del MINSA, de las obras por administración directa y del cumplimiento estricto de los planes e implementación de acuerdo a las normas.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 247

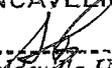
-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUL 2020

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldavilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 248

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUL 2020

VISTO: El Informe N° 43-2020/GOB.REG.HVCA/GRDE con Reg. Doc. N° 1572371 y Reg. Exp. N° 1107608 y el Memorándum N° 03-2020/GOB.REG.HVCA/GRDE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 387/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 19 de octubre del 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, que constituye el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la estructura orgánica de la entidad;

Que, siendo necesario garantizar la continuidad de la gestión técnico administrativa e institucional de la Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, este Despacho Gerencial ha visto por conveniente formalizar la encargatura de puesto en el cargo de Director de Programa Sectorial II de dicha Dirección Regional al servidor nombrado Mg. Isaac Roberto Escobar Marmanillo, efectuada mediante Memorándum N° 03-2020/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 02 de enero del 2020; por lo que, se dispone las acciones de carácter administrativo respectivas;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR**, con efectividad a partir del 02 de enero del 2020, el puesto del cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional Huancavelica, al servidor nombrado Mg. ISAAC ROBERTO ESCOBAR MARMANILLO, debiendo asumir con las funciones y responsabilidades que el cargo amerita, en tanto se realice la designación del titular.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesado para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/cgme



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 249 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUL 2020

**VISTO** El Informe N° 865-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 1422189 y Reg. Exp. N° 1062323, Informe N° 054-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ; La Opinión Legal N° 016-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm y el Recurso de Apelación interpuesto por Lucy Eustolia COCA CARBAJAL;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 340-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 12 de noviembre de 2019, se resolvió a través del artículo 1° “DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada Lucy Eustolia Coca Carbajal, sobre el Reconocimiento de Beneficios y Otros;

Que, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada Resolución precedentemente descrita, la señora Lucy Eustolia Coca Carbajal, en adelante la recurrente interpuso Recurso de Apelación mediante el cual solicita lo siguiente: **a)** Solicito se me indemnice por el despido arbitrario que su representada haría ocasionado teniendo conocimiento que mi persona tenía su condición de permanente, Indemnización ocasionada desde el 01 de enero de 2015 hasta el 30 de julio de 2017, siendo que mi persona ha sido repuesta el 21 de agosto de 2017, mediante Resolución Directoral Regional N° 175-2017/GOB.REG.HVCA/ORA, Despido Arbitrario que será indemnizado en la suma total de S/ 122.000.00 ciento veintidos mil soles. **b)** Que, al amparo del artículo 43° del Decreto Legislativo 276° solicito pago de vacaciones trunacas, a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, como como pago de asignación familiar como gratificaciones de julio y diciembre. **c)** Se ordene a quien corresponda se realice los trámites para la suscripción de mi contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276°, teniendo en consideración que mi persona ha sido repuesta mediante el acto administrativo Resolución Directoral Regional N° 175-2017/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 21 de agosto de 2017. **d)** Solicito se realice los trámites ante el órgano administrativo con la finalidad de la creación de la plaza en el Área de Limpieza y Mantenimiento en la Sede Central, conforme se acredita en el acto administrativo Resolución Directoral Regional N° 175-2017/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 21 de agosto de 2017;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 249 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUL 2020

Que, en ese sentido, al revisar el expediente podemos estimar que la Resolución Directoral Regional N° 340-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, fue notificada a la recurrente con fecha 13 de noviembre de 2019. Así, la recurrente, ha presentado recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 19 de noviembre de 2019, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Principio de Legalidad establecido en el párrafo 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece el principio de legalidad, prescribiendo *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Entendiéndose, que la administración solo realiza las acciones que por ley expresamente le estén conferidas, y que solo realiza sus acciones en función a esta”;*

Que, de la revisión del presente expediente, se tiene que el Segundo Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia contenida en la Resolución número 09 de fecha 26 de octubre de 2016 que Resuelve: i) Declarar Fundado la demanda interpuesta por Lucy Eustolia Coca Carbajal, sobre Contenciosa Administrativa, contra el Gobierno Regional de Huancavelica. ii) Se Declara la Desnaturalización de sus contratos bajo la modalidad de Órdenes de Servicio del 01 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2014. iii) Nulo la Resolución Directoral Regional N° 213-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de marzo de 2015. iv) Nulo la Resolución Gerencial General Regional N° 481-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de junio de 2015, emitido por el Gerente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica. v) Se Dispone que la entidad demandada Gobierno Regional de Huancavelica procedan a Reponer a la demandante Lucy Eustolia Coca Carbajal, en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento de locales del cuarto y quinto piso del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo, se tiene la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 07 de junio de 2017, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, además se cuenta con la Resolución N° 17 de fecha 28 de junio de 2017, emitida por la Sala Civil – Sede Central Resolviendo Declarar Consentida la Resolución N° 16 Sentencia de Vista de fecha 07 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 175-2017/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 21 de agosto de 2017, emitida en cumplimiento de lo dispuesto en la Resoluciones Judiciales antes descritas; mediante el cual en su artículo 1° Resuelve Disponer la Reposición a partir de la expedición del presente acto resolutivo, a la demandante: Lucy Eustolia Coca Carbajal, en el cargo que venía desempeñando como: Personal de Limpieza y Mantenimiento de locales del cuarto y quinto piso del Gobierno Regional de Huancavelica. y en su artículo 2° Disponer a la Oficina de Abastecimiento, para la asignación de funciones a doña Lucy Eustolia Coca Carbajal, como personal de limpieza y mantenimiento; asimismo el de adoptar las acciones correspondientes para la asignación presupuestal para el pago de sus honorarios y en su artículo 3° Comunicar, el presente Acto Administrativo al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; en esta parte cabe dejar claro sobre el punto cuatro o cuarta solicitud que hace la recurrente, puesto que en ninguna parte de la mencionada Resolución Directoral Regional refiere a la creación de la plaza en el Área de limpieza y mantenimiento en la Sede Central;

Que, estando a todo lo señalado el artículo 1756° - Modalidades de las prestaciones de servicio señala: *“Son modalidades de la prestación los servicios nominados: a) La locación de servicios. b) El contrato de obra. c) El mandato. d) El depósito. e) El secuestro”* y el artículo 1764° establece que *“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, al prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 249

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

21 JUL 2020

determinado, a cambio de una retribución.” Asimismo el artículo 1765° señala que “Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.”, en tal sentido se puede apreciar que la recurrente laboro bajo la modalidad de contrato por locación de servicio, a partir del 01 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, habiendo realizado labores de limpieza del cuarto y quinto piso del local central del Gobierno Regional de Huancavelica tal y como se señala en el considerando sexto pagina 7 de la Resolución N° 09 del Segundo Juzgado Civil, es decir, bajo un contrato de naturaleza civil, por lo que los contratos civiles se dan o existe desde que uno o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. el contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello, no cuenta con periodo de prueba y no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales. por lo que la recurrente no tendría derecho a los beneficios laborales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo. si bien es cierto que, con la suscripción del contrato de locación de servicios se genera para el locador el derecho al pago de una retribución y que de ser el caso; adicionalmente, también tendrá derecho a cualquier otro beneficio que pudiera estipularse en el contrato. Por lo demás al no comprender este tipo de contrato una relación laboral, no genera derecho a los beneficios contemplados como Vacaciones, Gratificaciones Legales, Compensación por Tiempo de Servicios, Utilidades, entre otros;

Que, el Informe Técnico N° 1953-2016-SERVIR/GPGSC, sobre el contrato de locación de servicios señala en el numeral 2.2 el siguiente: “Respecto a este punto reafirmamos lo expresado en el Informe Técnico N° 535-2016-SERVIR/GPGSC, donde señalamos que los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756° y 1764° del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, distintos a los contratos laborales, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral”; además, cabe señalar que mediante Resolución Directoral Regional N° 175-2017/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 21 de agosto de 2017, se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia de Vista Resolución N° 16 de fecha 07 de junio de 2017, por lo que se procedió con la reposición de la recurrente, en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento de locales del cuarto y quinto piso del Gobierno Regional de Huancavelica; ahora bien, como ya se mencionó líneas arriba, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 07 de junio de 2017, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 26 de octubre del año 2016 del Segundo Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en donde se Resuelve: **i)** Declarar Fundado la demanda interpuesta por Lucy Eustolia Coca Carbajal, sobre Contenciosa Administrativa, contra el Gobierno Regional de Huancavelica. **ii)** Se Declara la Desnaturalización de sus contratos bajo la modalidad de Ordenes de Servicio del 01 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2014. **iii)** Nulo la Resolución Directoral Regional N° 213-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de marzo de 2015. **iv)** Nulo la Resolución Gerencial General Regional N° 481-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de junio de 2015, emitido por el Gerente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica. **v)** Se Dispone que la entidad demandada Gobierno Regional de Huancavelica procedan a Reponer a la demandante Lucy Eustolia Coca Carbajal, en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento de locales del cuarto y quinto piso del Gobierno Regional de Huancavelica. Sin costas ni costos;

Que, más no así, se encuentra en ninguna parte de la mencionada resolución lo que la señora Lucy Eustolia Coca Carbajal, solicita en su recurso de apelación; es más, en la Sentencia mediante Resolución N° 09 de fecha 26 de octubre de 2016; señala que: “No se ha causado ningún daño de Lucro Cesante a la demandante por cuanto de que se ha cumplido con pagarle hasta el último día de trabajo, es decir hasta el 31 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 249 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUL 2020

diciembre de 2014 y ella tenía pleno conocimiento de ese hecho, es decir de su término de contrato, respecto al Daño Moral que alega, tampoco existe responsabilidad de la institución, toda vez que no se le ha ocasionado daño moral, por cuanto el 31 de diciembre, ya había culminado su contrato la demandante, aunado a ello se tiene que el daño moral tiene que acreditarse fehacientemente para solicitarlo, en este caso no existe ninguna prueba al respecto, ya que jamás se le ha ocasionado ningún daño moral, respecto al Daño Emergente aduce la demandante dicha justificación o fundamentación de daño emergente es improcedente, ya que no constituye daño emergente”; además, estando al cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 07 de junio de 2017, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Resolución Directoral Regional N° 175-2017/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 21 de agosto de 2017, por lo que se procedió con la reposición de la recurrente, en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento de locales del cuarto y quinto piso del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, respecto a los hechos materia del presente procedimiento administrativo, ya fueron tratados en la vía judicial y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 638° del Código Procesal Civil, asimismo, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por lo que no se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de Cosa Juzgada; es decir que la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 07 de junio de 2017, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica es una sentencia judicial firme y no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 016-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 11 de febrero de 2020, señala que la apelante, ha seguido un pedido de Reconocimiento de Beneficios y Otros, por lo que deviene **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucy Eustolia Coca Carbajal, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 340-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 12 de noviembre de 2019, debiendo darse por agotada la vía administrativa conforme el literal b) del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR**, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por la señora **LUCY EUSTOLIA COCA CARBAJAL**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 340-2019/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 12 de noviembre de 2019, **Confirmándose** lo resuelto en la mencionada Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 250-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020

**VISTO:** El Informe N° 183-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1583726 y Reg. Exp. N° 1193970, la Opinión Legal N° 172-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Memorandum N° 508-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, el Informe N° 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP, el Informe N° 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/RJNC y demás documentación adjunta en cuatrocientos ochenta (480) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de febrero del 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica, convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Asistentes Técnicos para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica”, con un valor referencial de S/ 132,000.00 (Ciento treinta y dos mil con 00/100 Soles); procedimiento de selección convocado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP, de fecha 24 de junio del 2020, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, presenta el Informe N° 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/RJNC del 23 de junio del 2020, por el cual el Ing. Raúl Juan Nuñez Crispín – Residente del proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, señalando que ya no corresponde continuar con el procedimiento de selección teniendo en cuenta el valor estimado de la indagación de mercado;

Que, mediante Informe N° 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 07 de julio del 2020, el Director de la Oficina Regional de Administración eleva a este Despacho la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, ítems 1 y 3, por lo que luego de la evaluación y análisis realizado concluye que, se ha configurado la causal de cancelación del procedimiento de selección por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en atención a la solicitud del área usuaria, siendo procedente su cancelación conforme lo establece el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 172-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 16 de julio del 2020, menciona que el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

22 JUL 2020

“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

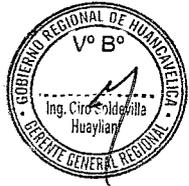
30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;

Que, de la revisión a las actuaciones efectuadas durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, verifica que con fecha 11 de febrero del 2020 los ítems 1 y 3 quedaron desiertos y fue declarado consentido el ítem 2; posteriormente en cumplimiento del requerimiento de adecuación a los protocolos sanitarios producto del Estado de Emergencia por la propagación del virus Covid.19, solicitado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el área usuaria solicita la modificación del plazo de la prestación del servicio de 270 días calendario a 195 días calendario debido a la suspensión de actividades del proyecto por el Estado de Emergencia. Producto de la modificación del requerimiento, mediante Informe N° 792-2020/GOB.REG.HVCA/OA, la Oficina de Abastecimiento, confirma que habiéndose realizado la nueva indagación de mercado con fecha 08/06/2020 al 12/06/2020, se obtiene nuevos valores de mercado respecto a los ítems 1 y 3 de la Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, por lo que correspondería realizar una contratación menor a 8 UIT, informando al área usuaria para que tome las acciones correspondientes y solicitando la cancelación del procedimiento de selección. Así, mediante Informe N° 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRN<sub>Y</sub>GA-SGRN<sub>Y</sub>AP, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, amparándose en la causal de caso fortuito o fuerza mayor del artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario dictando medidas de prevención y control del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, siendo este ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Comunicado N° 005-2020 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se señala que la Declaratoria de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM constituye una situación de fuerza mayor; asimismo, mediante Comunicado N° 011-2020 se señala que el brote del Coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, “constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado (...)”;

Que, la causal que sustenta la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, se encuentra sustentada en la modificación del requerimiento producto del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 2511 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020

Supremo N° 044-2020-PCM que, de acuerdo a los pronunciamientos del OSCE señalados, constituye una situación de fuerza mayor, configurándose la causal de fuerza mayor regulada en el artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Opinión N° 052-2019/DTN del OSCE, respecto de la cancelación de un procedimiento de selección, señala lo siguiente: 2.3.2 "(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (El énfasis es agregado).

Por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar—total o parcialmente—el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

2.3.3. Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento."

Que, en concordancia con dicho pronunciamiento, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que:

"67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones y la opinión emitida por el OSCE, concluye que es procedente efectuar la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, por la causal de fuerza mayor sustentada en los Informes N° 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, N° 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP y N° 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 2511 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020

SGRNYAP/RJNC;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente cancelar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Asistentes Técnicos para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, por la causal de fuerza mayor;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CANCELAR** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 08-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Asistentes Técnicos para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, por la causal de fuerza mayor, conforme a lo sustentado en el Informe Nº 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNYGA-SGRNYAP/RJNC, Informe Nº 183-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNYGA-SGRNYAP e Informe Nº 221-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Sotdevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/cgme





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 251

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020



**VISTO:** El Informe N° 184-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1583727 y Reg. Exp. N° 1193970, la Opinión Legal N° 173-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 220-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Memorandum N° 481-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, el Informe N° 178-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP, el Informe N° 041-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/RJNC y demás documentación adjunta den ciento treinta y cuatro (134) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica, convoca el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Adquisición de combustible para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, con un valor referencial de S/ 81,418.50 (Ochenta y uno mil cuatrocientos dieciocho con 50/100 Soles); procedimiento de selección convocado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 178-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP, de fecha 15 de junio del 2020, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, presenta el Informe N° 041-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/RJNC del 15 de junio del 2020, por el cual el Ing. Raúl Juan Nuñez Crispín – Residente del proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, solicita la cancelación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC 1, teniendo en cuenta el valor estimado de la indagación de mercado, la suspensión de actividades del proyecto habiéndose solicitado el reajuste de las cantidades de combustible (Gasohol 90 Plus y Diesel B5-S-50);



Que, mediante Informe N° 220-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 07 de julio del 2020, el Director de la Oficina Regional de Administración eleva a este Despacho la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, por lo que luego de la evaluación y análisis realizado concluye que, se ha configurado la causal de cancelación del procedimiento de selección por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en atención a la solicitud del área usuaria, siendo procedente su cancelación conforme lo establece el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 173-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 15 de julio del 2020, menciona que el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:





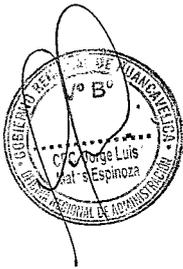
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 251

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020



**“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.**

**30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;**

Que, de la revisión a las actuaciones efectuadas durante el procedimiento de selección SIE Nº 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, se verifica que con fecha 11 de marzo del 2020 se convocó dicho procedimiento en la plataforma del SEACE no habiéndose continuado con el mismo debido a la declaratoria de emergencia mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, suspendiéndose desde el 16 de marzo del 2020; posteriormente en cumplimiento del requerimiento de adecuación a los protocolos sanitarios producto del Estado de Emergencia por la propagación del virus Covid.19, solicitado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe Nº 626-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el área usuaria solicita la modificación del cronograma de entrega y cantidades debido a la suspensión de actividades del proyecto por el Estado de Emergencia. Producto de la modificación del requerimiento, mediante Informe Nº 109-2020/GOB.REG.HVCA/OA, el Órgano Encargado de las Contrataciones, confirma que habiéndose realizado una nueva indagación de mercado con fecha 08/06/2020 al 09/06/2020, se obtiene un nuevo valor de mercado respecto de la adquisición de combustible (Gasohol 90 Plus y Diesel B5-S-50), por lo que correspondería realizar una contratación menor a 8 UIT, lo que es informado al área usuaria para que tome las acciones correspondientes y solicitando la cancelación del procedimiento de selección. Así, mediante Informe Nº 178-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección SIE Nº 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario dictando medidas de prevención y control del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, siendo este ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y Nº 116-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del 2020;



Que, mediante Comunicado Nº 005-2020 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se señala que la Declaratoria de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM constituye una situación de fuerza mayor; asimismo, mediante Comunicado Nº 011-2020 se señala que el brote del Coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, “constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado (...);”

Que, la causal que sustenta la solicitud de cancelación del procedimiento de selección SIE Nº 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, se encuentra sustentada en la modificación del requerimiento producto del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM que, de acuerdo a los pronunciamientos del OSCE señalados, constituye una situación de fuerza mayor,





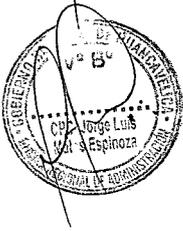
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 251

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020



configurándose la causal de fuerza mayor regulada en el artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Opinión N° 052-2019/DTN del OSCE, respecto de la cancelación de un procedimiento de selección, señala lo siguiente: 2.3.2 "(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (El énfasis es agregado).

Por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar—total o parcialmente—el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.

2.3.3. Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide -o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento."

Que, en concordancia con dicho pronunciamiento, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que:

"67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Que, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones y la opinión emitida por el OSCE, concluye que es procedente efectuar la cancelación total del procedimiento de selección SIE N° 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC-1, por la causal de fuerza mayor sustentada en los Informes N° 220-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, N° 178-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP y N° 041-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/RJNC;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente cancelar el procedimiento de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 251 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 JUL 2020

selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Adquisición de combustible para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, por la causal de fuerza mayor;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CANCELAR** el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 4-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, para la Adquisición de combustible para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Zonas Alto Andinas de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Tayacaja y Huancavelica – Región Huancavelica”, por la causal de fuerza mayor, conforme a lo sustentado en el Informe N° 041-2020/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/RJNC, Informe N° 178-2020-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP e Informe N° 220-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ing. Ciro Soledad Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgme





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 252 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 III 2020

**VISTO:** El Informe Nº 131-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. Nº 1583047 y Reg. Exp. Nº 1208247, el Informe Nº 154-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe Nº 067-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT y demás documentación adjunta en cinco (05) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento establecen las reglas para el ingreso al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, con relación a las Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción reguladas por el reglamento, siéndoles de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;

Que, con relación a lo antes expuesto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849 establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, respecto a la Contratación de personal directivo prevé que el Funcionario Público, el Empleado de Confianza y el Directivo Superior señalado en el artículo 4º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, se encuentra excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8º de dicho decreto legislativo; este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 387/GOB.REG.HVCA/CR de fecha 19 de octubre del 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, en la que se encuentra considerada la Plaza Nº 048 del cargo estructural de Director de Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, cuya clasificación es de Directivo Superior (DS);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 093-2019/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 09 de enero del 2019, se designó al Lic. Adm. Paulo César Carhuaricra Cusipuma en el cargo directivo de Director de Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, designación que se encuentra sujeta al régimen general aplicable a la Administración Pública, esto es el Decreto Legislativo Nº 276;

Que, mediante Informe Nº 154-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, de fecha 14 de julio del 2020, el directivo Lic. Adm. Paulo César Carhuaricra Cusipuma solicita se realice el pago de sus remuneraciones bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, para cuyo efecto presenta el Informe Nº 067-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT por el cual el Sub





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 252 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23.11.2020

Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Provisión del Marco Presupuestal, también adjunta el Formato N° 2-A – Presupuesto Analítico de Gastos por Actividad, del Centro de Costo: Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, con la programación del presupuesto correspondiente; en ese sentido, resulta pertinente disponer el pago a partir de expedida la presente Resolución hasta el 31 de diciembre del 2020;

Estando a lo informado; y,

Con visación de Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** el pago de las remuneraciones del directivo Lic. Adm. **PAULO CÉSAR CARHUARICRA CUSIPUMA**, bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el importe de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Soles) mensuales, a partir de expedida la presente Resolución hasta el 31 de diciembre del 2020, conforme a la Provisión del Marco Presupuestal y el Formato N° 2-A – Presupuesto Analítico de Gastos por Actividad del Centro de Costo: Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial. El monto será abonado conforme a las disposiciones de tesorería establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que incluye los montos y afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable. El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado en las Específicas de Gasto: 2.3.28.11 Contrato Administrativo de Servicios, 2.3.28.12 Contribuciones a EsSalud de C.A.S., en la Meta Presupuestal respectiva de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central.

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que en tanto no se cuente, de manera oportuna, con nueva certificación presupuestal y el Formato N° 2-A – Presupuesto Analítico de Gastos por Actividad, para efectuar el pago bajo el régimen CAS, el directivo designado percibirá sus remuneraciones bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la designación efectuada por Resolución Gerencial General Regional N° 093-2019/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 09 de enero del 2019.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que son obligaciones del directivo designado, cumplir con las funciones para el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesado, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CDTR/cgmc

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Solaveilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 208 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 JUL 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 30305, establece que la Presidencia Regional (Gobernación Regional) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el artículo 21° de la citada Ley Orgánica establece como atribuciones del Gobernador Regional: inciso c) Designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza; inciso g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;*

Que, el numeral 85.1 del Artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.”;* por su parte el numeral 85.3 del Artículo 85°, señala que *“A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.”;*

Que, el proceso de desconcentración se refuerza en la capacidad de Gestión de las Unidades Orgánicas y los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional, así el numeral 85.2 del Artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece: *“Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.”;*

Que, concomitante a lo antes expuesto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N° 380-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 06 de setiembre del 2017, concordante con el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece como atribuciones y funciones del Gobernador Regional: 1.3 Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza; y 1.22 Delegar a los funcionarios las atribuciones y facultades que no sean privativas de su función en aplicación de la normatividad legal vigente;

Que, en concordancia con lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los documentos de gestión institucional y de acuerdo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 208 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17.III.2020

con la política administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que propende a la desconcentración de los procesos decisorios mediante la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia los niveles de jerarquía inferior a fin de reforzar la capacidad de gestión, resulta pertinente delegar facultades a favor del Gerente General Regional para que emita Resoluciones de designación y cese de los cargos de confianza y directivos establecidos en los documentos de gestión institucional: Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sede Central y de las Unidades Ejecutoras Desconcentradas conformantes del Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, a partir de la categoría remunerativa F-5 hacia los niveles inferiores;

Estando a lo dispuesto; y,

Con visación de la Secretaría General y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DELEGAR** al Gerente General Regional, a partir de expedida la presente Resolución, la siguiente facultad:

- Emitir Resoluciones de designación y cese de los cargos de confianza y directivos establecidos en los documentos de gestión institucional: Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Sede Central y de las Unidades Ejecutoras Desconcentradas conformantes del Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, a partir de la categoría remunerativa F-5 hacia los niveles inferiores.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia expresa de dicha circunstancia, así como estar sujetos estrictamente a las normas legales pertinentes y vigentes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Gerencia General Regional informe al Despacho de la Presidencia Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2019/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de enero del 2019.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CDTR/cgme



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Máximo Alejandro Díaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 22 JUN 2020

**VISTO:** El Informe Nº 123-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con Reg. Doc. Nº 1576303 y Reg. Exp. Nº 1203634, el Informe Nº 105-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 187-2020/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 30 de junio de 2020, se Constituye el Comité de Gobierno Digital del Gobierno Regional de Huancavelica, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 119-2018-PCM;

Que, mediante Informe Nº 123-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT de fecha 06 de julio de 2020, el Ing. Ponciano Arana Huamán – Gerente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 187-2020/GOB.REG-HVCA/GR, por contener error material, en el tercer cuadro respecto al Grado Académico de un Integrante del Comité de Gobierno Digital, donde se menciona: Bach. Ing. BAYARDO BOZA MATAMOROS, debiendo ser lo correcto: Tec. BAYARDO BOZA MATAMOROS (Soporte Técnico I), por lo que es necesario rectificar la omisión material incurrido en la acotada Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en cuyo numeral 212.1 del Artículo 212º precisa: “los errores materiales o aritmética en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, y considerando que el cambio a efectuar no altera lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 187-2020/GOB.REG-HVCA/GR, resulta pertinente su rectificación;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y los argumentos expuestos en la presente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR** el error material existente en el tercer cuadro respecto al Grado Académico de un Integrante del Comité del Gobierno Digital contenida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 187-2020/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 30 de junio de 2020, debiendo quedar redactado como a continuación se detalla:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 210 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 22.III.2020

Dice:

3	Bach. Ing. Bayardo Boza Matamoros	Responsable de Informática Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información
---	-----------------------------------	---

Debe decir:

3	Tec. Bayardo Boza Matamoros: (Soporte Técnico II)	Responsable de Informática Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información
---	---	---



**ARTÍCULO 2º.- DEJAR** firme y subsistente en lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional Nº 187-2020/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 30 de junio de 2020, siendo de plena aplicación para todos sus efectos.

**ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR** la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información y al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Madiste Alejandro Díaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL



CDTR/jd



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 212 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 JUL 2020

VISTO: El Memorandum N°399-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, con Reg. Doc. N°01571490 y Reg. Exp. N°01200714; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°082-2020/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de marzo de 2020, se resuelve conformar el grupo de trabajo encargado de desarrollar el proceso de optimización de la oferta educativa de la educación superior tecnológica pública en la región Huancavelica, siendo conformado por los siguientes profesionales: 1) Presidente Wilfredo Huber Mezarina Esquivel- Director Regional de Educación de Huancavelica, 2) Primer Miembro Eduardo Félix Candiotti Munarriz- Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, 3) Segundo Miembro Edgar Anccasi Jurado – Gerente Regional de Planeamiento , Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional 4) Tercer Miembro Johnny Ventura Villa- Director de Gestión Pedagógica de la DRE, 5) Cuarto Miembro Wilmer Cirilo De la Cruz Lara- Director de Gestión Institucional de la DRE y 6) Quinto Miembro Rocío Benito Ávila- Especialista de Educación Superior de la DRE;

Que, mediante Oficio N°672-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, de fecha 19 de junio de 2020, suscrito por el Mg Wilfredo Huber Mezarina Esquivel- Director Regional de Educación Huancavelica, quien requiere la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°082-2020/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de marzo de 2020, en el extremo del artículo primero debiendo solo consignarse solo los cargos de los directivos que pertenezcan al grupo de trabajo encargado de desarrollar el proceso de optimización de la oferta educativa de la educación superior tecnológica pública en la región Huancavelica;

Estando a lo dispuesto; y

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°082-2020/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de marzo de 2020, debiendo quedar como se detalla a continuación:





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**No. 212**

**-2020/GOB.REG-HVCA/GR**

*Huancavelica, 23 JUL 2020*

**ARTÍCULO 1º.** CONFORMAR EL GRUPO DE TRABAJO, encargado de desarrollar el proceso de optimización de la oferta educativa de la educación superior tecnológica pública en la región Huancavelica, el que queda conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA
PRIMER MIEMBRO	GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL
SEGUNDO MIEMBRO	GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO REGIONAL
TERCER MIEMBRO	DIRECTOR DE GESTION PEDAGOGICA DE LA DRE
CUARTO MIEMBRO	DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA DRE
QUINTO MIEMBRO	ESPECIALISTA DE EDUCACION SUPERIOR DE LA DRE

**ARTÍCULO 2º.- DEJAR FIRME Y SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N°082-2020/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 11 de marzo de 2020, siendo de plena aplicación de todos sus efectos.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, miembros integrantes del grupo de Trabajo, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Maciste Alejandro Díaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL



0028/008



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 213 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 JUL 2020

VISTO: El Informe N° 091-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-CAFAE, con Reg. Doc. N°01584510 y Reg. Exp. N°01209974; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica, el órgano permanente y autónomo encargado de Administrar el Fondo de Asistencia y Estímulo acorde a las normas legales vigentes y las señaladas en el Reglamento de CAFAE; el nombramiento de sus integrantes se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, modificado por Decreto Supremo N° 028-81-PCM y Decreto Supremo N°097-82-PCM, que menciona que el CAFAE, está integrado por un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; el Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; el Contador General, o quien haga sus veces; y Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes. Todos los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financiados con cargo al Fondo, con excepción de los beneficios que se otorguen en forma general. El periodo de mandato de los CAFAE es de dos años, transcurridos el cual se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido;

Que, asimismo el literal f) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, establece: que una de las funciones y responsabilidades del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE es: “Tomar decisiones sobre la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo dejando constancia de ellos en actas, y autorizar los gastos con cargo a dicha cuenta, mediante cheques con la firma de dos de sus miembros, el Presidente y uno de los representantes elegidos por los trabajadores, designados por el Comité”;

Que, acorde al marco normativo expuesto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°568-2019/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de octubre de 2019, se reconstituye el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica, siendo el periodo de vigencia de dos (02) años; así mismo, se determina a los funcionarios responsables, titulares y suplentes, para el manejo de la Cuenta Corriente N°0421-010803 del CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, el Presidente del CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe N° 09-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-CAFAE, de fecha de recepción 17 de julio de 2020, presenta la nómina de los responsables titulares y suplentes para el manejo de la Cuenta Corriente Corriente N°0421-010803 del CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica, por consiguiente resulta necesario designar a los nuevos responsables, por lo que se expide el presente Acto Resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 213 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 23 JUL 2020

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - DESIGNAR**, a los responsables del manejo de la Cuenta Corriente Nº 0421-010803 del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica, cuyo periodo de vigencia será por espacio de dos (02) años a partir de la emisión de la presente Resolución:

- |   |  |          |
|---|--|----------|
| ❖ | <b>CPC. JORGE LUIS MATOS ESPINOZA</b><br>Director de la Oficina Regional de Administración         | Titular  |
| ❖ | <b>Sra. LUZ ALICIA HUALPA LONDOÑE</b><br>Representante de los Trabajadores                         | Titular  |
| ❖ | <b>Sr. RUBEN ARIZAPANA TAIPE</b><br>Representante de Trabajadores                                  | Suplente |
| ❖ | <b>CPC. FRANCISCO ORE FLORES</b><br>Director Regional de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos | Suplente |

**ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional Nº568-2019/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de octubre de 2019, por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, al CAFAE e interesados, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Maciste Alejandro Diaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL



CDTR/gen